

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

**1175** *ORDEN de 25 de agosto de 2015, por la que se aprueba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en los distintos municipios de la isla de Lanzarote.*

Examinados los expedientes tramitados en la Dirección General de Comercio y Consumo para resolver las peticiones formuladas por la Mancomunidad de Municipios de la Isla de Lanzarote y por el Ayuntamiento de Tías, de modificación de las tarifas del transporte urbano de auto-taxis, para su aplicación en los distintos municipios de la isla de Lanzarote.

Vista la Propuesta formulada por la Directora General de Comercio y Consumo.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 4 de junio de 2015 se presentan ante este Departamento solicitudes de modificación de las tarifas de transporte urbano en auto-taxis, para los municipios de Arrecife, San Bartolomé de Lanzarote, Teguiise, Tinajo, Haría y Yaiza, así como toda la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes.

2º) Con fecha 29 de junio de 2015 se presenta la solicitud de modificación de las tarifas de transporte urbano en auto-taxis, para el municipio de Tías, acompaña la solicitud toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

3º) El Grupo de Trabajo de la Comisión de Precios, en sesiones celebradas el día 24 de julio de 2015 y el 30 de julio de 2015, concluyó los correspondientes informes, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión de Precios de Canarias.

4º) A la vista de los informes, la Comisión de Precios, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2015, dictaminó emitir propuesta para reducir parcialmente las tarifas solicitadas, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en los informes del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 13.c) del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, que establece, entre las competencias que le son asignadas al Consejero “la resolución de los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito autonómico ...”. Este Reglamento continúa en

vigor, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto Territorial 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (corrección de errores BOC 27 de julio de 2015).

**Segunda.-** El Decreto Territorial 103/2015, de 9 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, modificado por Decreto 143/2015, de 20 de julio, y el Decreto Territorial 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica.

**Tercera.-** El expediente ha sido tramitado con sujeción a lo establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo, que modifica el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

**Cuarta.-** El artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que “somete al control de las Comunidades Autónomas la determinación de las tarifas que, con arreglo a la política general de precios, se determine”.

**Quinta.-** El Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios en materia de intervención de precios.

**Sexta.-** El artículo 16.4 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, que establece que “la aprobación de los precios autorizados de ámbito autonómico contemplados en el Anexo II compete a las Comisiones Autonómicas y Provinciales de Precios”. El Anexo II citado, incluye, entre otros, los precios del Transporte Urbano de Viajeros.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### **RESUELVO:**

Aprobar la modificación de las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en los distintos municipios de la isla de Lanzarote, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

### 1. TARIFAS GENERALES DE APLICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE ARRECIFE, HARÍA, SAN BARTOLOMÉ, TEGUISE, TÍAS, TINAJO Y YAIZA.

<u>Tarifas</u>	<u>Importe en Euros</u>	<u>Incremento.</u>
----------------	-------------------------	--------------------

**Bajada de Bandera** incluye 1.032 metros de recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

- |  |        |       |
|--|--------|-------|
| • <b>Diurna</b> desde las 6.00 horas hasta las 22.00 horas             | 2,40 € | 4,3 % |
| • <b>Nocturna</b> desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas           | 3,05 € | 3,4 % |
| • <b>En días festivos</b> entre las 6.00 y las 22.00 horas del festivo | 3,05 € | 3,4 % |
| • <b>En Navidad</b> 24 y 31 diciembre y 5 enero de 6.00 a 22.00 h.     | 3,10 € | 5,1 % |

<b>Kilómetro Recorrido</b>	0,63 €	6,8 %
----------------------------	--------	-------

<b>Hora de Espera</b>	14,00 €	7,7 %
-----------------------	---------	-------

**Suplementos:**

- |   |        |       |
|---|--------|-------|
| • <b>Mínimo de Percepción Nochebuena y Nochevieja</b> de 22 horas a 6 horas . Cuando el importe de la carrera sea inferior a 5,30 € | 5,30 € | 0,0 % |
| • <b>Servicio a través de Radio-Taxi</b>  | 0,50 € | 0,0 % |

### 2. TARIFA DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

**Otros Suplementos:**

<b>Entrada y Salida del Puerto de los Mármoles</b>	1,20 €	9,1 %
--	--------	-------

### 3. TARIFA DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ.

<b>Entrada y Salida en el Aeropuerto</b>	1,90 €	0,0 %
--	--------	-------

**Nota Explicativa de aplicación en todas las tarifas:**

**BAJADA DE BANDERA:**

1.- El concepto de Bajada de Bandera incluye 1.032 metros de recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

2.- Los distintos conceptos de Bajada de Bandera no son acumulables entre sí, de forma que solo se podrá aplicar a la carrera realizada una única tarifa de Bajada de Bandera.

3.- La Bajada de Bandera Diurna será de aplicación desde las 6.00 horas hasta las 22.00 horas.

La Bajada de Bandera Nocturna será de aplicación desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas.

La Bajada de Bandera en Festivos será de aplicación entre las 6.00 y las 22.00 horas del día festivo.

La Bajada de Bandera en Navidad será de aplicación específica los días 24 y 31 diciembre y 5 enero desde las 6.00 horas hasta las 22.00 horas.

4.- El salto del taxímetro se realiza de 5 en 5 céntimos.

5.- Estas tarifas, incluidos los suplementos, son de aplicación para aquellas carreras que se inicien y finalicen dentro de la zona urbana que, como tal, defina el Ayuntamiento correspondiente. En los demás casos son de aplicación las tarifas interurbanas.

La lista de precios, junto con la nota explicativa se deben exhibir obligatoriamente en el vehículo.

Estas tarifas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, se establece un plazo de treinta (30) días naturales a los efectos de la adaptación de los aparatos taxímetros a las nuevas tarifas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de agosto de 2015.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONOCIMIENTO, p.s.  
(Decreto nº 175/2015, del Presidente, de 10 de agosto),  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,  
Narvay Quintero Castañeda.